DECLARACION DEL EPISCOPADO URUGUAYO

ACERCA DE LA DISCIPLINA PENITENCIAL

Con el fin de aclarar algunas dudas que pudieran subsistir acerca del alcance de la disciplina penitencial vigente ahora, luego de las últimas disposiciones de la Santa Sede y de la Conferencia Episcopal del Uruguay, consideramos conveniente publicar la presente declaración:

Un principio general: ”Por ley divina todos los fieles están obligado a hacer penitencia” (Constitución Apost. Poenitemini,” art. 1).

¿POR QUÉ?

- Porque Dios, en la Sagrada Escritura nos ha dicho que el hombre está obligado a hacer penitencia para satisfacer por sus pecados, alcanzar las Gracias divinas, y obtener su bendición sobre la comunidad.

- Porque la penitencia es un mandato expreso del Señor, y responde a una exigencia de la naturaleza humana inclinada al pecado.

- Porque el hombre debe constantemente convertirse a Dios, renovando su manera de ver, de juzgar y de actuar. Para eso debe triunfar sobre sus pasiones; y para ésto, debe mortificarse y hacer penitencia.

- Porque Cristo nos dio ejemplo padeciendo por nosotros y por nuestros pecados. Es deber nuestro asemejarnos a Él.

Para el cumplimiento de esta obligación la Iglesia ha dictado unas normas que todos debemos conocer y observar.

¿QUÉ HAY QUE HACER?

En Cuaresma: hay que guardar abstinencia de carne todos los viernes; y además de la abstinencia, también ayunar el Miércoles de Ceniza y el Viernes Santo.

Fuera de Cuaresma: los restantes viernes del año también son días penitenciales pero en vez de la abstinencia de carne, que ordena la ley eclesiástica universal, entre nosotros la forma de hacer la penitencia queda librada a la iniciativa de cada uno. Así lo ha dispuesto el Episcopado Nacional haciendo uso de la facultad que le confiere la Const. Apost. “Poenitemini”, y teniendo en cuenta las características alimentarias del Uruguay.
Múltiples son, además del ayuno y abstinencia, las formas posibles de hacer penitencia, por ejemplo: ejercicios extra de culto y oración; obras de caridad misericordia, limosna penitencial, mortificación de los sentidos, privándose de cosas agradables al gusto, el tacto, la vista, el oído.

Obligación sin ansiedad: como el valor de estos actos radica fundamentalmente en el espíritu penitencial que los anima, no hay una norma que determine exactamente la cantidad, la calidad o la intensidad de tales actos. Más aún, la nueva ley vigente, dice que ”peca gravemente tan sólo aquel que sin un motivo que lo excuse, omita una parte cuantitativa o cualitativamente notable de la observancia penitencial prescrita en conjunto”.
Esto es: se señalan los días y se indica el modo de hacer la penitencia, sin que esto signifique que quien por alguna causa cualquiera la omita alguna vez, peca gravemente. Constituye en cambio pecado grave, el desprecio y la inobservancia habitual de este precepto.

Criterio para elegir las obras penitenciales: ha de estar acomodado a la vida actual, de manera que esas obras redunden en bien del prójimo, y a ser posible tengan un sentido comunitario. Por ejemplo, abstención de manjares costosos, bebidas, cigarrillos, espectáculos, con cuyo importe se harán limosnas. Ejercicios de piedad o lectura en familia, de la Sagrada Escritura u otros libros edificantes. Visita a los enfermas, o a los afligidos, etc.

QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS: todos los residentes en el país, aún los que están de paso. La ley de abstinencia obliga desde los catorce anos. La del ayuno, desde los veintiún anos cumplidos hasta los sesenta incoados. La ley general de penitencia a todos los que logran comprender su significado.

Dada en Montevideo, a los veinticuatro días del mes de mayo del año del Señor mil novecientos sesenta y siete.

+ ALFREDO VIOLA
Obispo de Salto y
Presidente de la CEU

Por mandato de Su Excia. Revma.
JULI0 CESAR DELPIAZZO
Secretario General del Episcopado